

Santiago, 15 de junio de 2018

Señora
Pamela Gidi Masías
Subsecretaria de Telecomunicaciones
Presente:

MAT: OPINIONES AL ESTUDIO TARIFARIO PARA LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA NETLINE TELEFÓNICA LTDA. PERÍODO 2018-2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°4 del año 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía, Fomento y Reconstrucción, referido a la publicidad de los actos en el proceso tarifario, se señala al respecto que se pondrán a disposición del público los documentos que la Concesionaria debe presentar en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el citado reglamento, una vez que hayan sido recibidos por la Subsecretaría, en particular, respecto del cuerpo principal del Estudio Tarifario y el pliego tarifario del mismo.

Misma situación se encuentra ratificada en las Bases Técnico-Económicas Definitivas para el Proceso Tarifario de la Concesionaria NETLINE TELEFÓNICA Ltda. correspondiente al Periodo 2018-2023, establecidas mediante Resolución Exenta N° 2.136 del 23 de octubre de 2017, que establece en el punto XI. Presentación del Estudio, que dicho documento estará conformado por, a lo menos, los siguientes capítulos: Presentación General, el Cuerpo Principal del Estudio, el Pliego Tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el Modelo.

En el Estudio Tarifario presentado el pasado 28 de marzo del 2018, publicado en el sitio web de la Subsecretaría en tiempo y oportunidad, en las páginas 50 a la 78 del documento se había omitido públicamente la información del pliego tarifario, situación que fuera corregida el día 16 de mayo pasado.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del citado Reglamento, mi representada viene a acompañar las opiniones sobre materias comprendidas en el estudio presentado por la concesionaria Netline Telefónica Ltda:

1. Cargos de acceso no aplicables a tráficos irregulares

En los últimos años la existencia de niveles tarifarios de cargos de accesos asimétricos entre concesionarias de telefonía fija de mayor y menor tamaño y entre las concesionarias móviles, provoca diferenciales de precios en las interconexiones, lo que ha posibilitado la existencia de prácticas de arbitraje destinadas a obtener ganancias indebidas y contrarias a las normas y principios que regulan la interconexión, lo cual ha quedado

constatado en las numerosas denuncias efectuada por mi representada ante la Subsecretaría¹, algunas de ellas, precisamente relacionadas con la concesionaria NETLINE TELEFÓNICA LTDA, las cuales se individualizan a continuación:

Netline Telefónica Ltda./ Entel PCS Telecomunicaciones S.A. Rol de Ingreso N° 144.727

- Ingreso reclamo: 4/9/2015
- Traslado: 23/10/2015.

Netline Telefónica Ltda./ Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

- Ingreso reclamo: 22/11/2016.
- Traslado: 8/2/2017.

Netline/Entel Telefonía Local S.A. Rol de Ingreso N° 138.484

- Ingreso reclamo: 7/11/2016
- Traslado: 30/12/2016

Mediante resolución exenta N°1.879 de 16 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, determinó el sentido y alcance del inciso final del artículo 25° de la ley N°18.168 y del artículo 32° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, en relación con la obligación de los concesionarios de servicio público telefónico de pagar las tarifas por los servicios prestados a través de las interconexiones.

Así el considerando letra e) de la citada resolución, la autoridad regulatoria como motivo final que justifica su dictación, señala: “Que la normativa de telecomunicaciones concerniente a la obligación inexcusable en el pago de los cargos de acceso a las redes de las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones y que han sido fijados por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, presupone que dicha obligación, y su correlativa acreencia, es el resultado de tráfico cursado de buena fe y necesariamente conducente a que los suscriptores y usuarios de tales servicios puedan comunicarse entre sí dentro y fuera del territorio nacional...” (subrayado es nuestro).

En razón de lo anterior, el número 1.- del resuelvo único de la resolución señala: “Las llamadas dirigidas a la o las redes de telecomunicaciones de una o más concesionarias de servicio público telefónico distintas a la de su origen y que no tengan por objeto que los suscriptores y usuarios de los respectivos servicios público puedan comunicarse entre sí o no estén destinados a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general, causando daños y/o perjuicios a alguna de las concesionarias involucradas y/o a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no generarán derecho a cobro de los precios o tarifas aplicados entre los concesionarios por los servicios prestados a través de las interconexiones a que se refiere el artículo 25° de la Ley.” (subrayado es nuestro).

En el estudio tarifario en comento, no se observa en la estimación de demanda ni en la determinación de las tarifas sujetas a regulación, en particular en el cargo de acceso determinado un tratamiento particular que permita aislar los comportamientos descritos en los párrafos precedentes. Por lo anterior, en opinión de mi representada dicha situación debe ser resuelta durante las siguientes etapas del proceso.

¹ Ingreso N° 145.039 de 2017, Ingreso N° 62.704-2017, Ingreso N° 26.533-2017, Ingreso N° 138.484 de 2016, Ingreso N° 67.077 de 2016, Ingreso N° 156.664-2015, Ingreso N° 144.727 de 2015.

2. Tarifas definitivas a valores eficientes

Cabe recordar que los procesos tarifarios concluidos recientemente y aquellos que se encuentran en curso para concesionarios de servicio público telefónico local, han determinado que los servicios de Tramo Local y servicios de Uso de Red determinen sus tarifas en su nivel eficiente para todo el horizonte del Estudio Tarifario. Por lo anteriormente expuesto, mi representada considera que se deben mantener los criterios comunes entre todos los servicios del mismo tipo.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a lo señalado, se despide atentamente.

Pedro Suárez Mall
Entel PCS Telecomunicaciones S.A.